



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Banco Popular S.A.
Demandado : Jesús Hernán Tovar Silva
Radicación : 2019-00115

Atendiendo la constancia secretarial que precede (F.82) y vencido en silencio el término para comparecer el demandado JESUS HERNAN TOVAR SILVA al proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta por BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el juzgado designa como curador ad-litem a la Dra. MARIA REYNI DIAZ, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento y téngase como curador de los emplazados a quien deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago.

Ahora bien, como de la misma constancia Secretarial visible a folio 82 se advierte que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto del 10 de diciembre de 2019, pues aporta la publicación del edicto emplazatorio, no hay lugar a decretar el desistimiento tácito sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**